



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20234112020002281
Fecha: 21-07-2023
TRD: 4112.020.15.1.809.000228
Rad. Padre: 20234112020002281

HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo de Santiago de Cali
Ciudad

21-VII-2023
OK

Asunto: "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 559 de 2022 "Por medio del cual se crea el Establecimiento Público del orden distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el proyecto de acuerdo de la referencia, para estudio y aprobación del Concejo Distrital, en las sesiones que actualmente cursan.

Atentamente,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ
Secretaria de Despacho

Anexo: lo anunciado (8 juegos y Cd)

Elaboró: Alicia Bermúdez-Secretaria Ejecutiva

NHORA YANETH MONDRAGÓN ORTIZ
Secretaria
Secretaría de Gobierno
Avenida 2N # 10-70, Piso 3.

Asunto: concepto de viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo intitulado "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 559 de 2022 "Por medio del cual se crea el Establecimiento Público del orden distrital denominado Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

El Departamento Administrativo de Hacienda remitió el proyecto de acuerdo descrito en el asunto, con el fin de revisar la legalidad del mismo, previo a la aprobación y presentación del señor Alcalde ante el Concejo Distrital.

Así, este Departamento Jurídico desarrollará la siguiente línea argumentativa: i) Propósito de la iniciativa acordal, ii) Consideraciones jurídicas, iii) Viabilidad Financiera e impacto fiscal, iv) Viabilidad Técnica y v) Conclusión.

i) Propósito de la iniciativa acordal

Es preciso tener en cuenta que, a través del Acuerdo N° 0559 de 2022 se creó la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares como un establecimiento público del orden distrital, cuya naturaleza corresponde a una institución de educación superior, bajo lo dispuesto en la Ley 30 de 1992. En este sentido, esta iniciativa acordal busca, como propósito principal, fortalecer las fuentes de financiación previstas en el artículo 6 del Acuerdo ut supra, a fin de apalancar con suficiencia su marco financiero.

Aunado a lo anterior, se pretende realizar la modificación de los artículos 3, 15, 17, 24, 25 y 26 del Acuerdo ut supra, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en la región y contribuir al fortalecimiento del establecimiento público creado en el año 2022.

De este modo, se plantea ajustar e incrementar tanto el porcentaje de los recursos del Sistema General de Participaciones destinado inicialmente en el Acuerdo de 2022, así como el porcentaje de la estampilla pro cultura, y adicionar un porcentaje de la estampilla



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

pro desarrollo, modificando dichas fuentes de financiación para la Institución Universitaria. Lo anterior, con el fin de permitir la consolidación financiera como institución de educación superior y el fortalecimiento de la oferta académica y cultural de la región.

ii) Consideraciones jurídicas

La iniciativa acordal objeto de estudio encuentra sustento normativo en disposiciones de carácter constitucional y legal, tal como se menciona a continuación:

- Recursos del Sistema General de Participaciones

El Sistema General de Participaciones corresponde a aquellos recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, tal como lo establecen los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, con el fin de satisfacer las necesidades básicas en educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

Respecto a la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, es necesario tener en cuenta que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.8.1 Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio

76.8.2 Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3 Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4 Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc) así como otras iniciativas de organización del sector cultural. (...)

Tales recursos tienen la finalidad contribuir al financiamiento del gasto público social en materia de cultura. Por lo tanto, tales proyectos deben estar orientados a la satisfacción



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



de las necesidades de la comunidad en general, así como al fortalecimiento de las expresiones culturales que identifican a los habitantes del territorio.

De este modo, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, las instituciones estatales u oficiales de educación superior deben organizarse como Establecimientos Públicos, así:

“Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo (...)

Parágrafo: Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal”.

Así, es preciso resaltar que a partir de la expedición del Acuerdo N° 0559 de 2022 se entiende que la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria corresponde a la de una institución de educación superior, cuyo régimen jurídico será el aplicable a los establecimientos públicos del orden distrital.

Por lo tanto, esta Institución de educación superior se rige por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la cual contempla el Estatuto General de la Educación Superior, así como aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

En igual sentido, al ser un Establecimiento Público, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en la Ley 489 de 1998¹, cuyo artículo 70 establece que los establecimientos públicos son organismos encargados de atender funciones administrativas y prestar servicios públicos que cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y cuentan con un patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes:

“ARTÍCULO 70.- Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;

b. Autonomía administrativa y financiera;

¹ Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”





c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes”.

Así las cosas, se hace necesario modificar algunos apartes del acto administrativo a través del cual se creó la Institución Universitaria IPC, con el fin de incrementar porcentualmente los ingresos y fuentes de financiación, y permitir así la adecuada prestación de los servicios educativos que ofertará esta institución universitaria en las próximas vigencias fiscales, tal como lo ha manifestado el Departamento Administrativo de Hacienda en las proyecciones financieras realizadas y efectuar las diferentes modificaciones señaladas al inicio.

- Modificación del porcentaje de la Estampilla Pro cultura y la adición de un porcentaje de la Estampilla Pro desarrollo

El artículo 287 de la Carta Política contempla que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y tienen la competencia para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así:

“ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
4. Participar en las rentas nacionales”.

Frente al principio de autonomía territorial, la Corte Constitucional² ha sostenido lo siguiente:

“ La configuración básica de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución en su artículo 287. Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la “*gestión de sus intereses*”, es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente (...)

Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales.

² Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2019. M.P.: Alejandro Linares Cantillo





elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, característica que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Igualmente, a partir de los artículos 300, numeral 5 y 313, numeral 5 de la Constitución, también integra su autonomía la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas”.

La Constitución Política establece en su artículo 313, numeral 4 que los Concejos Municipales tienen la competencia para votar los tributos y los gastos locales, de conformidad con la Constitución y la Ley. De este modo, el proyecto de acuerdo pretende la modificación del porcentaje correspondiente a la estampilla pro – cultura destinada en el Acuerdo 0559 de 2022 e incluir como fuente de financiación un porcentaje de la estampilla pro desarrollo.

De este modo, es la corporación administrativa quien tiene la competencia para establecer la destinación de los recursos endógenos de la entidad territorial. Al respecto, la Corte Constitucional³ ha referido lo siguiente:

“Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y de gastos.

Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de autogestión política, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad de que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y de gastos, se encuentra constitucionalmente limitada”.

Aunado a esto, la Corte Constitucional⁴, hace referencia al carácter limitado que tiene la intervención del legislador, respecto a la destinación de los recursos provenientes de fuentes endógenas de financiación de las Entidades territoriales, de modo tal que sus intervenciones deben ser razonables y proporcionales, así:

³ Corte Constitucional, Sentencia C-219 de 1997, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2001, M.P.: Eduardo Montealegre Lynett





“La intervención del Legislador respecto de la destinación de los recursos provenientes de fuentes endógenas es, por regla general, excepcional y limitada. “Dado que el legislador debe respetar el reducto mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, uno de cuyos elementos centrales es el derecho a administrar sus recursos propios, resulta claro que cualquier intervención legislativa en esta materia exige una justificación objetiva y suficiente. (...) la autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios recursos, es condición necesaria para el ejercicio de su propia autonomía. Si aquella desaparece, ésta se encuentra condenada a permanecer sólo nominalmente. (...) para que no se produzca el vaciamiento de competencias fiscales de las entidades territoriales, al menos, los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación -o recursos propios stricto sensu- deben someterse, en principio, a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador. (...)”

Asimismo, la Ley 1551 de 2012 dispuso en su artículo 18 que la reforma, establecimiento o eliminación de tributos, contribuciones, sobretasas e impuestos hace parte de una de las atribuciones que la Constitución y la Ley ha otorgado a los Concejos Municipales, así:

“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)”

De este modo, es posible evidenciar que es la Honorable Corporación Administrativa quien ostenta la competencia para modificar el porcentaje de destinación de la estampilla pro cultura y la estampilla pro desarrollo, con el fin de permitir que tales recursos contribuyan al fortalecimiento y la financiación de la nueva Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares.

- Modificaciones a los artículos 3, 15, 17, 24, 25 y 26.

En este aspecto, es importante tener en cuenta que la Constitución Política reconoce en el artículo 67 una doble condición del derecho a la educación. Esto es como derecho fundamental y cómo un servicio público. De este modo, la Corte Constitucional⁵ ha reiterado que este derecho busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento,

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-743 de 2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.





a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales, así:

“La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. (...)”

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la modificación al artículo 3 del Acuerdo N° 559 de 2022 busca precisar que la prestación del servicio de educación superior corresponderá a las modalidades universitaria; incluidas las especializaciones y maestrías; tecnológica y técnica profesional, así como aquellas actividades relacionadas con la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Con el fin de permitir que los ciudadanos puedan acceder a todos los niveles de formación académica que ofrecerá la nueva Institución Universitaria IPC.

En consecuencia, es indispensable modificar el artículo 15 del Acuerdo ut supra, teniendo en cuenta que este contempla los niveles formativos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, con el fin de que estos guarden coherencia y armonía con lo dispuesto en el objeto del acto administrativo de creación.

Ahora bien, resulta importante tener en cuenta que el artículo 17 del Acuerdo 559 de 2022 se modificará con el fin de incluir un representante del cuerpo docente, dentro de los miembros que conformarán el Consejo Académico de la Institución Universitaria IPC, dando así participación a los diferentes estamentos de la Institución Universitaria en la toma de decisiones y contribuir a la prestación del servicio público educativo de calidad, así como a su buen funcionamiento.

Por su parte, se pretende realizar la subrogación del artículo 24 teniendo en cuenta que los programas académicos universitarios de pregrado y posgrado, que serán ofertados por parte de la Institución Universitaria IPC, serán aperturados una vez el Ministerio de Educación Nacional expida la aprobación correspondiente a la cual se hace referencia en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

De igual manera, se modificará el artículo 25 con el fin de señalar que el Alcalde establecerá los requisitos para la elección del rector de la Institución Universitaria de las



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Culturas y las Artes Populares, así como la designación del primer Consejo Directivo, a través del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, la subrogación del artículo 26 está relacionada con el traslado de los bienes y haberes del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, a través del acto administrativo respectivo de transferencia, que será inscrito ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

iii) Viabilidad Financiera e impacto fiscal

El Departamento Administrativo de Hacienda emitió comunicación oficial con radicado N° 202341310100014514 del 17 de julio de 2023, en la cual manifestó lo siguiente:

“la iniciativa no afecta la estabilidad financiera de la entidad territorial puesto que plantea modificar los porcentajes de participación de las fuentes de financiación del Sistema General de Participaciones – sector cultura, la estampilla pro cultura y la estampilla pro desarrollo, mediante la distribución de recursos para fortalecer la institución”.

De modo tal que, la iniciativa acordal, está en armonía con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo 438 de 2017, puesto que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

iv) Viabilidad Técnica

El Departamento Administrativo de Planeación a través de comunicación oficial con radicado N° 202341320400016354 del 21 de julio de 2023, manifestó que el proyecto de acuerdo se encuentra alineado a la estructura del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Cali unida por la vida”, así:

Dimensión 2	Cali, solidaria por la vida
Línea Estratégica 205	Cali corazón de las alturas
Programa 205002	Ecosistema artístico
Proyecto movilizador 52050022	Revitalización del Instituto Popular de Cultura

v) Conclusión

Una vez realizado el análisis anterior, este Departamento puede concluir que el proyecto de acuerdo objeto de estudio se adecua al ordenamiento jurídico.



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Igualmente, se resalta que la iniciativa acordal cuenta con los conceptos de viabilidad correspondientes, expedidos por parte del Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Hacienda, aportados por el organismo estructurador.

En consecuencia, este Departamento Administrativo otorga viabilidad jurídica a la iniciativa acordal con el fin de que el señor Alcalde considere su presentación ante el Concejo Distrital.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora de Departamento Administrativo

Revisó: Martha Cecilia Armero Benitez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



MARIA DEL PILAR STERLING CANO
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

ASUNTO: Concepto proyecto de acuerdo acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES — IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo,

Estudio correspondiente a la iniciativa, se determinó que el proyecto en mención, pretende modificar las fuentes de financiación del establecimiento público "INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES — IPC", así como la ampliación de su objeto, creado mediante Acuerdo 0559 de 2022, con el fin de permitir una mayor cobertura respecto a los niveles educativos y formativos que ofrecerá la Institución Universitaria, para la prestación del servicio de educación superior en las modalidades: universitaria, tecnológica, y técnica, educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las áreas de la cultura humana y social en los términos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Superior CINE acogida por el Estado colombiano, con enfoque en las bellas artes y las artes populares.

La iniciativa propuesta no afecta la estabilidad financiera de la Entidad Territorial, puesto que plantea modificar los porcentajes de participación de las fuentes de financiación del Sistema General de Participación - Sector Cultura y Estampilla Procultura, mediante una redistribución de recursos para fortalecer la institución dado su nuevo rol como universidad.

La reciente promulgación del Instituto Popular de cultura como una universidad cultural artística de educación superior representa una gran oportunidad para fortalecer la oferta académica y cultural de la región, lo cual requiere unos ajustes en los porcentajes de la participación que le viene asignando el Distrito de Santiago de Cali al IPC. En cuanto a los recursos del Sistema General de Participaciones — Sector Cultura se plantea pasar de una participación del 34% a 50% a partir de la vigencia 2024, es de aclarar que este ajuste en el porcentaje de la participación de las transferencias no implica una reducción en la inversión del sector cultura, y que el 100% sigue destinándose a este sector cultura de la región, medida necesaria que garantiza que la inversión en el sector cultura se dirija



SC-0ER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
Teléfono: 8854898 www.cali.gov.co

1
2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

a una institución educativa y cultural.

Por otro lado, en lo que respecta la fuente de financiación de la Estampilla Procultura, dadas las necesidades para la autosuficiencia de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares — IPC se propone aumentar el porcentaje de participación de la Estampilla Procultura, pasando del 4,2% (7% del 60%) a 10% a partir del año 2024. Es importante resaltar que toda la Estampilla Procultura va dirigida para la atención del sector cultural en el Distrito, por ende, esta iniciativa plantea una reasignación dentro del mismo sector, dándole más ponderación a una entidad educativa que brinda la oportunidad a la comunidad regional en materia de educación cultural.

Dentro del proyecto de acuerdo se plantea la generación de una fuente adicional de recursos para apalancar los gastos de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares — IPC, mediante la modificación de la distribución establecida para la Estampilla Prodesarrollo, en lo correspondiente al programa de bilingüismo, pasando de un 10% a 5%, el restante 5% será orientado a la Institución. En lo que respecta a la destinación del 5% a los programas de adulto mayor, es redireccionada al fortalecimiento de la Institución, teniendo en cuenta que la población adulto mayor dispone de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aprobados mediante acuerdo 469 de 2019.

Adicionalmente, el proyecto plantea destinar el 0,5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), para financiar a la entidad a partir del año 2024. Estos recursos deberán ser destinados por el Departamento Administrativo de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de cada vigencia.

Para financiar este proyecto, se deberá reducir la inversión en otros sectores en el mismo valor, para que no se afecten la estabilidad financiera de Santiago de Cali.

El valor que se asigne en cada vigencia para financiar el IPC con el 0,5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), deberá ser descontando del valor de los ingresos corrientes para el cálculo de la transferencia a los fondos de desarrollo local, en el caso de que se apruebe el proyecto de Cali Distrito.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en el marco de fortalecer el funcionamiento de la Institución Universitaria, el proyecto de acuerdo plantea como fuentes de financiación consolidadas: 50% del SGP- P.G- Cultural, 10% Estampilla Procultura IPC, 10% Estampilla Prodesarrollo - IPC, y el 0,5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), destinación que entrará a regir a partir del año 2024.



5025585015

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
Teléfono: 8854898 www.cali.gov.co

2

K

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite concepto financiero favorable para el proceso de estudio del proyecto de acuerdo precitado, ya que es acorde con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, puesto que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente,

PAULA ANDREA ALVARADO GIRALDO
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirectora de Finanzas Públicas
Departamento Administrativo de Hacienda

Elaboró: Angye Dayhana Papamija Lerma – Contratista
Proyecto: Ancizar David Cardona Gonzalez – Profesional Universitario
Reviso: Genes Larry Velasco Velasco Asesor (E)



SC-CER03516

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 06
Teléfono: 8854898 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

202341320400016354

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341320400016354

Fecha: 21-07-2023

TRD: 4132.040.5.2.187.001635

Rad. Padre: 202341310100014524

SANTIAGO HUNG DUQUE

Director

Departamento Administrativo de Hacienda

CAM, piso 6

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica el acuerdo 0559 de 2022 "por medio del cual se crea el establecimiento público del orden distrital denominado "institución universitaria de las culturas y las artes populares – IPC" y se dictan otras disposiciones."

En atención a su comunicación oficial 202341210100026394 recibida en este Departamento Administrativo el 28 de junio de 2023 donde se adjunta el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica el acuerdo 0559 de 2022 "por medio del cual se crea el establecimiento público del orden distrital denominado "institución universitaria de las culturas y las artes populares – IPC" y se dictan otras disposiciones." Se informa que, en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", este Proyecto de Acuerdo se alinea con la estructura de este instrumento así:

Dimensión 2: Cali, Solidaria por la Vida

Línea Estratégica 205: Cali Corazón de las Culturas

Programa 205002: Ecosistema Artístico

Proyecto Movilizador 52050022: Revitalización del Instituto Popular de Cultura

Área Funcional	Indicador de Producto	Unidad de medida	Línea Base 2019	Meta 2020/2023	Responsable
52050020016	Reestructuración administrativa, académica y pedagógica del Instituto Popular de Cultura operando	Número	0	1	Secretaría de Cultura

Se recuerda que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC, se creó con el objetivo de dar respuesta a la necesidad de contar con una oportunidad de formación en educación superior para la titulación profesional de personas que,



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10

Teléfono: 661 70 55 / Fax 889 56 30

www.cali.gov.co

través de su vocación en el arte y la cultura, se convertirán en actores fundamentales para la construcción del tejido social y de un entorno de paz que posibilite el desarrollo social y humano y que rescate para Colombia y para el mundo, la riqueza del patrimonio cultural -material e inmaterial- de nuestro país”:

Acorde con lo anterior y en el marco de las competencias de este Departamento Administrativo se indica que esta iniciativa se constituye en una estrategia que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Cali, Unida por la vida”.

Atentamente,



JENNY VIVIANA MONTANO HERNANDEZ
Directora (E)
Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Maria Eugenia Bolaños, Auxiliar Administrativo.
Aprobó: Victor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral



SD-CER652815

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 661 70 55 / Fax 889 56 30
www.cali.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Presento a consideración de ustedes el Proyecto de Acuerdo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presente iniciativa se relaciona con la modificación de los recursos y fuentes de financiación del establecimiento público “INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC”, así como la ampliación de su objeto, que se fundamentan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de un país se encuentra ligado a sus características culturales, en ese sentido es necesario fomentar la cultura con el propósito de mostrar identidad en los procesos de globalización dentro del contexto. El arte como generador de cultura es una herramienta que permite comprender, asumir e interpretar el mundo en el cual nos encontramos insertos.

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC buscará salvaguardar el patrimonio cultural de los colombianos, comprendiendo la relevancia de los bienes intangibles como fundamentos en la construcción de identidad de un pueblo a través de la transmisión de saberes heredados que se evidencian en el presente y que gracias a las iniciativas de preservación cultural se mantendrán en el futuro.

Así, en la conferencia de Bello Horizonte – Brasil, se identificaron las siguientes necesidades relacionadas con la preservación, divulgación y desarrollo de la cultura:

- Requerimiento de mayores esfuerzos para ejecutar acciones consecuentes tendientes al fortalecimiento de las artes y la cultura regional como “factor de cohesión social, desarrollo humano, fortalecimiento regional”.



()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- Los esfuerzos relativos a la etnoeducación y a la educación cultural en los diferentes países de América Latina se han catalogado como insuficientes.
- La diversidad etnocultural y lingüística es una riqueza, a través de la cual se potencializa el conocimiento, la tecnología y la investigación como motores de desarrollo sustentable de buen vivir.
- La educación intercultural debe ser incluyente para las sociedades en su conjunto.
- Todos los países de América Latina son pluriculturales y plurilingües, la diversidad cultural es la riqueza y potencialidad más significativa para el logro del buen vivir de los pueblos.

Por lo anterior, las conclusiones de la UNESCO – IESAL insisten en que los esfuerzos gubernamentales deben orientarse a:

- Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales
- Fomentar los diálogos interculturales para facilitar el intercambio cultural y generar comunicación permanente entre actores culturales de diferentes regiones
- Promover la preservación, promoción e intercambio cultural a nivel mundial
- Reafirmar el papel de la cultura en el desarrollo como factor catalizador y dinamizador de relaciones sociales
- Propiciar espacios formativos a nivel superior que permitan el conocimiento y reconocimiento de los factores interculturales

I. JUSTIFICACIÓN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO, LOS NIVELES FORMATIVOS Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

En este sentido, y después de realizar un análisis sobre el origen de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se evidenció la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que viene prestándose a la ciudad por más de 75 años, en relación con la oferta de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con enfoque en las Artes Populares, por parte del Instituto Popular de Cultura IPC, por lo cual, se considera importante dejar establecido este propósito dentro del espíritu de la nueva Institución Universitaria, ya que como Institución de Educación Superior, puede ofrecer también otros niveles de la educación y otros programas de formación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a que

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

se obliga; por ello, con respecto a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC encuentra fundamentación legal a través del Decreto 4904 de 2009 en el numeral 3.1, párrafo 2 en el que se enuncia:

“Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el aparte 3.8, de este decreto”

De igual manera, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 – Libro 2 - PARTE 6 Reglamentación de la Educación para trabajo y desarrollo humano – Artículo 2.6.2.2. contempla lineamientos específicos para este tipo de formación, que es una educación que hace parte del servicio público educativo y su objeto es el de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, comprendiendo un proceso de formación permanente, personal, social y cultural, basada en una concepción integral de la persona, y es conducente a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo 0559 de 2022, con el fin de ampliar el objeto, permitiendo una mayor cobertura respecto a los niveles educativos y formativos que ofrecerá la Institución Universitaria en referencia. Aunado a lo anterior, es preciso realizar una modificación a los integrantes que conforman el Consejo Académico, con el propósito de incluir dentro de sus integrantes un representante del cuerpo docente, garantizando así la representación de todos los estamentos de la Institución Universitaria.

II. MODIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

El Artículo 363 de la Constitución Política, regula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, donde las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

El numeral 3° del Artículo 287 ibídem, otorga a las entidades territoriales, autonomía política, administrativa, financiera y fiscal para la gestión de sus intereses, teniendo derecho a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Así mismo, en los numerales 4 y 6 del artículo 313 ibidem, establecen como función de los Concejos votar de conformidad con la Constitución Nacional, la ley, los tributos y los gastos locales y determinar la estructura de la Administración y las funciones de sus dependencias.

El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, dispone:

(...) “Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”. (...)

De manera similar el artículo 59 de la Ley 788 de fecha diciembre 27 de 2002 “Por la Cual se Expiden Normas en Materia Tributaria y Penal del Orden Nacional y Territorial; y se Dictan otras Disposiciones” estableció la competencia en materia tributaria de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (...)

Sin embargo, y a pesar de la libertad impositiva, como atribución constitucional de los órganos de representación, el sistema tributario territorial, está sujeto a varios límites de orden formal y material, entre ellos los principios tributarios.

En efecto, este sistema de tributación se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, no retroactividad, justicia, legalidad, generalidad y neutralidad, principios estos que constituye su esencia, orientación y fundamento de su interpretación, representando lo sustancial (material), lo procedimental (formal o adjetivo) y la aplicación de la Administración que lo gestiona a través de sus procesos misionales de recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, componentes que se interrelacionan compenetrándose mutuamente, siendo cada uno a su vez consecuencia y fundamento del otro.

Por otro lado, tenemos que el desarrollo de un país se encuentra ligado a sus características culturales, en ese sentido, es necesario fomentar la cultura con el propósito de mostrar identidad

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

en los procesos de globalización dentro del contexto. El arte como generador de cultura es una herramienta que permite comprender, asumir e interpretar el mundo en el cual nos encontramos insertos.

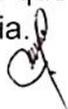
La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC buscará salvaguardar el patrimonio cultural de los colombianos, comprendiendo la relevancia de los bienes intangibles como fundamentos en la construcción de identidad de un pueblo a través de la transmisión de saberes heredados que se evidencian en el presente y que gracias a las iniciativas de preservación cultural se mantendrán en el futuro.

De igual forma, se ha realizado un análisis respecto a las tendencias nacionales, sociodemográficas y la oferta educativa, a partir del cual se concluye que es el momento apropiado para darle impulso a instituciones universitarias, en concordancia con la propuesta del Gobierno Nacional respecto a la promoción del desarrollo sostenible y el fortalecimiento de la diversidad cultural y la creatividad, teniendo en cuenta que estos son pilares de transformación social y económica para el país. Por ello, el Ministerio de Cultura busca difundir la cultura colombiana a todo el planeta, frente a su responsabilidad con la preservación de la humanidad y la naturaleza.

Así, es necesario que la Institución Universitaria IPC pueda responder a las condiciones del sector educativo local, regional y nacional con centro en el Valle del Cauca, pues según los análisis del sistema educativo del Sistema Nacional de Educación Superior SNIES, Colombia cuenta con 771 programas en áreas del conocimiento en Artes y tan solo 79 de ellos cuentan con acreditación de alta calidad a nivel nacional.

Igualmente, es necesario potenciar una formación universitaria que reconozca las ventajas culturales del Departamento del Valle del Cauca y que las haga parte de sus planteamientos curriculares. Los análisis evidencian la importancia de llevar a cabo esquemas sostenidos de reflexión crítica sobre los principales problemas culturales, sociales, económicos, políticos, de la región del departamento del Valle del Cauca, es necesaria la existencia de una institución de educación superior que propicie desde su diseño curricular las el análisis de las ventajas del departamento, para desarrollar procesos de investigación, creación y producción artística, en las áreas de las culturas y las artes populares y ciudadanas, propiciar la integración de la Institución Universitaria IPC con otros sectores afines a la naturaleza de la misma, del contexto local, regional, nacional e Internacional.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior de naturaleza pública deben demostrar la existencia de recursos financieros suficientes que han de soportar el funcionamiento académico y administrativo de la Institución Universitaria.



()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Los recursos se pueden expresar en capital financiero, mercados de capital o fondos del capital social. Sin embargo, para las instituciones de educación superior regidas por las disposiciones constitucionales y legales, se tienen establecidas fuentes de financiación que pasan por el recaudo de matrículas por la prestación del servicio educativo, esto es, por la consolidación de una oferta académica propia; por el recaudo de otros derechos pecuniarios derivados de su actividad formativa, como lo es el valor de inscripción, certificados, validaciones, homologaciones y otros servicios de menor recaudo. Estas fuentes se consideran de corto plazo.

Otra de las fuentes directas de financiación corresponde a la prestación del servicio de extensión, entendido este como la posibilidad de las instituciones de educación superior de ofertas diplomadas, cursos cortos, capacitaciones, congresos, seminarios, foros y otros. Estas fuentes se consideran de corto y mediano plazo.

Los recursos financieros de este tipo de instituciones requieren de variables que determinen las proyecciones y expectativas de recaudo, las cuales varían de acuerdo con las proyecciones de funcionamiento propias, la comparabilidad con instituciones pares – similares – y la definición socio económica de los grupos sociales que espera impactar y de donde va a surgir su mayor recaudo de estudiantes.

Las instituciones, por mandato legal, tienen costos fijos que debe atender para que pueda ser autorizado su funcionamiento. Esto es el caso de los presupuestos de funcionamiento de la planta física, de la definición de una estructura administrativa y de cargos que cumple con la operación de las misionales de la educación - docencia, investigación, extensión y por decisión institucional la internacionalización y el bilingüismo -.

Este presupuesto abarca la destinación de recursos para cubrir las necesidades de ofrecimiento de los programas de nivel de pregrado, posgrado y formación avanzada, para el caso, docentes, medios educativos, investigación, proyección social, y para el bienestar universitario señala la Ley 30 de 1992 en su artículo 18 que toda institución de educación superior debe destinar al menos el 2% del presupuesto de funcionamiento a este rubro.

Los recursos financieros que correspondan al recaudo de matrículas, otros derechos pecuniarios, extensión e investigación son considerados como fuentes propias – internas -, que, junto a las rentas propias, se deben destinar en su totalidad para el cumplimiento de la actividad misional de la institución, es decir, la prestación del servicio público de la educación superior.

Las instituciones de educación superior públicas tienen otros conceptos y criterios de financiación.

Señala el artículo 67 de la Constitución Nacional que:

10



()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos”.

Las cargas públicas establecen la necesidad de que las instituciones de naturaleza pública den cumplimiento a las disposiciones y mandatos de apoyo social a través de programas de gratuidad educativa y otros, en cuyo caso, se deben garantizar los recursos para el funcionamiento, la sostenibilidad y el crecimiento institucional. Ahora bien, tal como lo señala la Constitución, las instituciones pueden cobrar matrícula y otros derechos a la población que tenga identificada con capacidad de pago.

Las proyecciones financieras, por tanto, se realizan sobre el costo de matrículas y otros conceptos que constituyen la base de operación, funcionamiento y sostenibilidad institucional, independiente de que estos costos sean asumidos de manera directa por la nación, departamentos, distritos y municipios.

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC es una institución de naturaleza pública del orden distrital, creada como establecimiento público por mandato de la Ley 30 de 1992 y la ley 489 de 1998. Por tanto, los recursos financieros para soportar su funcionamiento vienen del presupuesto del Distrito de Santiago de Cali – Valle del Cauca a través de las apropiaciones que se realicen de manera anual y permanente en presupuesto aprobado por el Concejo de la ciudad.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

a) Marco Constitucional:

De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

El artículo 287 de la Carta, establece que «*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley*». De conformidad con esta norma, no hay discusión en cuanto a que la autonomía fiscal no es absoluta, sino que está limitada por la Constitución y la ley.

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. *Participar en las rentas nacionales."*

El artículo 313 de la Constitución Política, consagra las funciones de los Concejos Municipales, resaltando entre ellas, lo dispuesto en el numeral 4° y 5°:

"2. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"

b. Marco Legal

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguiente: (...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)"

En igual sentido, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar el artículo 6 del Acuerdo 0559 de 2022.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Acuerdo 0559 creó el Establecimiento Público del Orden Distrital Denominado “Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC. Así, en el artículo 6 del Acuerdo 055, con el objetivo de modificar las fuentes de financiación destinadas al Establecimiento Público “Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, contempladas en los numerales 1, 2 y 3:

“Artículo 6.- Recursos. Son recursos y fuentes de financiación del establecimiento público “INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC”, las siguientes:

- 1- El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones, propósito destinado al sector cultura.
- 2- El 7% del 60% de la Estampilla Procultura.
- 3- Los recursos que transfiera el Distrito para gastos de funcionamiento e inversión.
- 4- Los recursos provenientes de cooperación nacional, internacional, sistema de regalías y demás recursos de cofinanciación, que sean gestionados y aprobados antes las respectivas instancias de decisión.
- 5- Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de formación técnica, tecnológica, superior y la investigación científica enfocada en las artes y la cultura.
- 6- Los ingresos derivados de sus programas y actividades de extensión y de servicio al sector social y empresarial y de sus emprendimientos.
- 7- Los ingresos derivados de sus actividades de investigación, registros marcarios, propiedad intelectual, patentes, y de todo aquello que en los términos le sea permitido en el campo de la investigación, innovación, creación artística y cultural.
- 8- Las transferencias y aportes que reciba de la nación y el departamento Valle del Cauca para proyecto de inversión social y desarrollo institucional, así como de fondos de fomento, bolsas concursales y demás.
- 9- El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que le sean permitidos en cumplimiento de su objeto social.
- 10- Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
- 11- Los recursos provenientes de arrendamientos.
- 12- Los demás recursos que se le asignen con destino a la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC

(...)"




()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

c. Modificación destinación estampilla pro cultura y pro desarrollo

El instituto popular de cultura es una entidad educativa que se fundó en Santiago de Cali el 28 de Diciembre de 1947; es decir esta institución cuenta con 76 años de trayectoria, teniendo como pilares la formación de artistas en el ámbito cultural otorgando oportunidades a este gremio tan importante en nuestra sociedad caleña, volviéndose un incono patrimonial de nuestra ciudad siendo la cuna de muchos artistas caleños.

La ciudad de Cali, es reconocida por su rica historia, diversidad cultural y artística. Desde la salsa, hasta la literatura y las artes plásticas, Cali cuenta con un gran número de artistas y creadores que han dejado huella en la cultura local y nacional. Sin embargo, a pesar de su riqueza cultural, la ciudad aún carece de una institución que promueva y fortalezca estas expresiones artísticas y culturales.

Cabe resaltar que la Institución Universitaria es un espacio propicio para la investigación y el desarrollo de nuevas expresiones culturales y artísticas, así como la preservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad y la región, generando una mayor valoración y reconocimiento de la cultura local y regional, a través de la creación de redes de colaboración y el intercambio de ideas y experiencias. Aunado a esto, es clara la necesidad de fortalecer la oferta académica de la ciudad y la región para los diferentes estudiantes de otros lugares del país y del mundo que se encuentren interesados en adelantar estudios en un entorno cultural y artístico enriquecedor.

Por lo tanto, el fortalecimiento de las fuentes de financiación de la Institución Universitaria permitirá el cumplimiento de su misión y visión, generando así nuevas oportunidades académicas para los ciudadanos, a fin de mejorar sus condiciones educativas y laborales.

- **Estampilla Pro – cultura**

El instituto popular de cultura actualmente posee unas fuentes de financiación las cuales le han sido otorgadas en el transcurso del tiempo, dichas fuentes de financiación que posee la entidad provienen de un % del Sistema General de Participaciones -SGP- sector cultura y un % de estampilla Procultura, a continuación, se detalla los ingresos que han tenido los últimos 2 años y su presupuesto 2023.

	Fuente de Financiación	2021	2022	2023 Presupuesto
34%	Sistema General de Participaciones - sector cultura.	1.584.040.082	1.700.922.189	1.735.445.587
4,2%	Estampilla Pro-Cultura. (7% - 60% = 4,2%)	1.255.111.698	1.494.073.023	1.391.157.516
		2.839.151.780	3.194.995.212	3.126.603.103

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Ahora bien, podemos concluir que el IPC tiene un 34% de la transferencia SGP Sector Cultura y un 4,2% de la Estampilla Procultura, equivalente al 7% del 60% tal como lo establece el acuerdo en mención, para un total para en el presupuesto del 2023 de \$3,126.603.103 millones de pesos.

Si bien es cierto que la modificación del SGP genera un ingreso adicional, este no sería suficiente para la autosuficiencia que se necesita para poder cubrir todos los aspectos de la Universidad. Para esto se hace un análisis interno con el fin de identificar todas las destinaciones que tiene actualmente la estampilla Procultura con el fin de poder aumentar la participación que tiene el IPC dentro de la estampilla y de esta manera poder asignarle más recursos a esta nueva institución de educación superior.

En la siguiente tabla se puede detallar los acuerdos y los % que tiene la estampilla Procultura para el 2023.

Estampilla Procultura (ley 393 de 1997- art 38)	% 2023	2023	
Ley 863 DE 2003 FONPET art 47	20,0%	6.624.559.600	
Decreto 4947 de 2009 Gestores Culturales art 2	10,0%	3.312.279.800	
Ley 1379 de 2010 Red de bibliotecas art 41	10,0%	3.312.279.800	
Acuerdo 232 de 2007 Patrimonio arquitectonico urbano art 65	5,0%	1.656.139.900	
Acuerdo 313 de 2011 (7% del 60%) art 6	4,2%	1.391.157.516	Destinado al IPC
Disponible Secretaria de Cultura	50,8%	16.826.381.384	
Estampilla Procultura	100%	33.122.798.000	

Del anterior análisis es posible observar que el presupuesto de la estampilla procultura para el 2023 es de \$33.122.798.000, cuya destinación del 20% corresponde al Fonpet, 10% a los gestores culturales, 10% a la red de bibliotecas, un 5% al patrimonio arquitectónico y por último y con la participación más baja se encuentra el IPC con un el 4,2% del 100%.

Ahora con el fin de poder ser más equitativo con la nueva institución universitaria, siendo conscientes de las nuevas responsabilidades adquiridas, se plantea la siguiente distribución para los presupuestos venideros, para este caso se hace el ejercicio con los valores consignados en el marco fiscal 2023 – 2033 planteando una nueva distribución para el 2024 como se expone a continuación:

Destinacion de la Estampilla Pro Cultura	% 2023	2023	% 2024	2024
Ley 863 DE 2003 FONPET art 47	20,0%	6.624.559.600	20,0%	6.537.559.601
Decreto 4947 de 2009 Gestores Culturales art 2	10,0%	3.312.279.800	10,0%	3.268.779.801
Ley 1379 de 2010 Red de bibliotecas art 41	10,0%	3.312.279.800	10,0%	3.268.779.801
Acuerdo 232 de 2007 Patrimonio arquitectonico urban	5,0%	1.656.139.900	5,0%	1.634.389.900
Acuerdo 313 de 2011 (7% del 60%) art 6 - IPC	4,2%	1.391.157.516	10,0%	3.268.779.801
Secretaria de Cultura	50,8%	16.826.381.384	45,0%	14.709.509.102
Estampilla Procultura	100%	33.122.798.000	100%	32.687.798.005




PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Con esta nueva propuesta se plantea pasar de un 4,2% a un 10% de la estampilla Procultura, pasando en valores nominales de \$1.391.157.516 en el 2023 a un esperado para el 2024 de \$3.268.779.801 brindando una solución muy inclusive dándole al IPC el mismo peso porcentual de los gestores culturales y la red de bibliotecas.

La igualdad en la participación financiera entre la Universidad Cultural Artística de Educación Superior y la red de bibliotecas y gestores culturales se justifica por su importancia en la formación de talentos en el campo de las artes y la cultura, su impacto en el desarrollo económico de la región y en la generación de empleo y riqueza, y su necesidad de recursos adecuados para mantener su excelencia y competitividad como institución de educación superior. Por lo tanto, es justo y necesario que la Universidad Cultural tenga la misma participación financiera que la red de bibliotecas y gestores culturales en la región.

Es importante resaltar que toda la estampilla procultura va dirigida para la atención del sector cultural en el Distrito, por ende, se plantea una reasignación dentro del mismo sector, dándole más ponderación a una Institución Universitaria.

Finalmente, Concluimos que haciendo dichas modificaciones al SGP y a la estampilla Procultura aforaríamos para el 2024 un valor de 5.942.672.515, creciendo un 90% en comparación al 2023.

%	Fuente de Financiación	2022	2023		%	Fuente de Financiación	2024 MFMP Proyectado
34%	Sistema General de Participaciones - sector cultura.	1.700.922.189	1.735.445.587	→	50%	Sistema General de Participaciones - sector cultura.	2.573.892.715
4,2%	Estampilla Pro-Cultura. (7% del 60% = equivale al 4,2% del 100%)	1.494.073.023	1.391.157.516	→	10%	Estampilla Pro-Cultura. (Equivale al 10% del 100%)	3.268.779.801
		3.194.995.212	3.126.603.103				5.942.672.515

En consecuencia, al cuantificar el impacto que tendría esta medida dentro de las finanzas del municipio, no se identifica impacto alguno que pueda alterar las finanzas o el MFMP, dado que no se reorientan recursos a otros sectores de la sociedad los cuales se mantendrán en el marco Cultural.

Todo lo anterior nos permite concluir que el proyecto de Acuerdo tiene la viabilidad requerida para ser presentado ante el Honorable Concejo y se cumple con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el cual establece que los proyectos de acuerdo municipales o distritales, deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan, con lo cual se satisfacen los presupuestos normativos para que sea tramitado y aprobado en beneficio de la ciudad.

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- **Estampilla Pro Desarrollo**

En búsqueda de poder direccionar fuentes de ingresos adicionales a esta iniciativa de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares se procede analizar las destinaciones actuales de la estampilla Pro Desarrollo para poder adicionar una fuente de financiación que al trasladarse no vaya a generar un impacto en algún proyecto social que se adelante desde la entidad territorial.

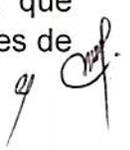
Dado los análisis internos se toma la estampilla Pro Desarrollo y se revisan todas las destinaciones que actualmente se encuentran cargadas a esta renta, podemos concluir que esta estampilla se re direcciona de la siguiente manera:

Estampilla Prodesarrollo		
Destinación (Decreto extraordinario 411.2.010.20.0416)	% 2023	2023
Ley 863 DE 2003 FONPET	20%	14.017.466.276
Primera infancia	20%	14.017.466.276
bilingüismo	10%	7.008.733.138
equidad y genero	10%	7.008.733.138
Atención a la población Afro	10%	7.008.733.138
Víctimas del conflicto	10%	7.008.733.138
Alimentación Escolar	5%	3.504.366.569
Adulto mayor	5%	3.504.366.569
Discapacidad y enfermedades huérfanas	5%	3.504.366.569
Capital semilla	5%	3.504.366.569
TOTAL	100%	70.087.331.380

Para el caso del Bilingüismo identificamos que no generaría impacto social el poder distribuir el 10% del bilingüismo en un 5% para el IPC y el 5% restante seguiría destinado al bilingüismo, el cual gracias a su robusto recaudo podría seguir con los programas actuales del bilingüismo sin afectación a los proyectos sociales actuales.

Ingresos Corrientes	2021	2022	2023 PPTO	2024 MFMP	
				3.457.755.092	5% IPC
10% Bilingüismo (Estampilla Prodesarrollo Urbano)	6.541.807.912	8.408.573.346	7.008.733.138		
Total	6.541.807.912	8.408.573.346	7.008.733.138	3.457.755.092	5% Bilingüismo
				6.915.510.185	

En relación con el adulto mayor nos encontramos con dos fuentes de financiación que actualmente cobijan a las personas mayores en el Distrito de Santiago Cali. Dichas fuentes de



PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

financiación se están dando por la propia estampilla adulto mayor la cual nace en el 2020 y el 5% de la estampilla Pro Desarrollo – adulto mayor como se ilustra a continuación:

Ingresos Corrientes	2021	2022	2023 PPTO	2024 MFMP	
5% Adulto Mayor (Estampilla Prodesarrollo Urbano)	3.270.903.956	4.204.286.673	3.504.366.569	3.457.755.092	Se redirecciona el 5% al IPC del Adulto Mayor
Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor (80%)	12.331.838.496	21.908.755.499	14.350.551.493	15.747.332.277	
Total Recaudo	15.602.742.452	26.113.042.172	17.854.918.062	19.205.087.369	

Es decir, que el excluir la fuente de financiación del 5% de la estampilla Pro Desarrollo no afectaría los programas que actualmente se viene brindando a nuestros abuelos, siendo estos cubiertos al 100% por su propia estampilla adulto mayor, la cual en el 2022 presento un recaudo cercano a los 22 mil millones de pesos para la atención y cuidado del adulto mayor en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Finalmente dado estos cambios, la estampilla Pro Desarrollo quedaría distribuida de la siguiente manera:

Destinación (Decreto extraordinario 411.2.010.20.0416)	% 2023	2023	% 2024	2024
Ley 863 DE 2003 FONPET	20%	14.017.466.276	20%	13.831.020.369
Primera infancia	20%	14.017.466.276	20%	13.831.020.369
Institución Universitaria de las Culturas y las artes populares		-	10%	6.915.510.185
equidad y genero	10%	7.008.733.138	10%	6.915.510.185
Atención a la población Afro	10%	7.008.733.138	10%	6.915.510.185
Víctimas del conflicto	10%	7.008.733.138	10%	6.915.510.185
Alimentación Escolar	5%	3.504.366.569	5%	3.457.755.092
Discapacidad y enfermedades huérfanas	5%	3.504.366.569	5%	3.457.755.092
Capital semilla	5%	3.504.366.569	5%	3.457.755.092
bilingüismo	10%	7.008.733.138	5%	3.457.755.092
Adulto mayor	5%	3.504.366.569		-
TOTAL	100%	70.087.331.380	100%	69.155.101.845

Esta nueva fuente de financiación le aportaría a la institución universitaria el 10% de la estampilla Pro Desarrollo que para el 2024 se estima en \$ 6.915.510.185, las demás destinaciones quedarían sin afectaciones, con esto garantizamos que dicha transición será armónica sin tener alteraciones dentro de los programas sociales que actualmente se están llevando con cargo a la estampilla pro desarrollo.

Resumiendo, es importante darle fuentes de financiación a la nueva universidad cultural por varias razones:

9



()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En primer lugar, al aumentar la participación de las transferencias de cultura se estaría demostrando un mayor compromiso financiero del Estado con el sector cultural y educativo de la región. Esto permitiría a la Universidad contar con los recursos necesarios para mejorar su infraestructura, programas académicos y culturales, así como para formar y capacitar a sus docentes y estudiantes.

En segundo lugar, el fortalecimiento de la Universidad tendría un impacto directo en la formación de ciudadanos más críticos, creativos y comprometidos con su entorno. Esta contará con un amplio abanico de programas académicos y culturales que abarcan desde la formación de artistas y gestores culturales hasta la promoción de la cultura popular y tradicional. Esto permitirá que haya espacios inclusivos y diversos, que fomenten el desarrollo de habilidades y competencias culturales en la población.

En tercer lugar, la Universidad tendrá un impacto significativo en la comunidad y en el fortalecimiento del sector cultural en el Valle del Cauca. Esta podría liderar proyectos y programas que fomenten el desarrollo cultural en la región, como la organización de festivales culturales, la creación de centros culturales en barrios populares, la formación de artistas y gestores culturales, entre otros. Esto permitiría una mayor participación ciudadana en el desarrollo cultural de la región, lo que a su vez tendría un impacto positivo en la economía local y en la calidad de vida de la población.

Así, la creación y sostenimiento de una universidad requiere de una gran cantidad de recursos financieros, que incluyen la construcción de infraestructura, la contratación de personal docente y administrativo, la compra de equipos y materiales, entre otros. Si no se cuenta con un presupuesto adecuado, la universidad podría tener dificultades para ofrecer una educación de calidad y para atraer a estudiantes y profesionales de alto nivel.

Aunado a esto, la cultura y el arte no son usualmente consideradas una prioridad en la asignación de recursos públicos. Esto significa que, en muchos casos, las instituciones culturales y artísticas tienen que depender de donaciones y patrocinios privados para poder funcionar. Si bien es cierto que estas fuentes de financiamiento pueden ser importantes para la supervivencia de estas instituciones, no son sostenibles a largo plazo y pueden limitar su capacidad para llevar a cabo proyectos de gran envergadura.

Por su parte, la universidad cultural podría tener un impacto significativo en la economía local y regional. La formación de nuevos talentos en las diferentes áreas artísticas y culturales podría impulsar la creación de nuevas empresas y emprendimientos culturales y artísticos, generando empleo y riqueza para la región.

Finalmente, la financiación de la universidad cultural es importante porque la cultura y las artes son fundamentales para el desarrollo humano y social. Las expresiones culturales y artísticas



()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

son una fuente de inspiración, creatividad y pensamiento crítico, y pueden contribuir a la formación de ciudadanos más conscientes y comprometidos con su entorno.

Corolario de lo expuesto, las fuentes de financiación de la Institución Universitaria de las Culturas y de las Artes Populares -IU IPC, quedarían así:

	Fuente de Financiación	2024 MFMP
50%	Sistema General de Participaciones - sector cultura.	2.673.892.715
10%	Estampilla Pro-Cultura. (Equivale al 10% del 100%)	3.268.779.801
5%	Estampilla prodesarrollo (Institución Universitaria de las Culturas y las artes populares)	3.457.755.092
5%	Estampilla prodesarrollo (Institución Universitaria de las Culturas y las artes populares)	3.457.755.092
0,5%	Ingresos Corriente de Libre Destinación	8.108.063.800
Fuentes para el IPC 2024		20.966.246.500

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta las nuevas responsabilidades adquiridas, se propone darle una asignación del 0,5% de los ingresos corrientes de libre destinación para fomentar el sostenimiento de la Institución Universitaria de las Culturas y las artes populares (IPC). Esta propuesta tiene como objetivo principal fortalecer el acceso a la educación superior, promover el desarrollo económico local y fomentar la capacitación técnica y tecnológica de los caleños.

Las necesidades de un mundo más competitivo y globalizado hacen que la educación universitaria sea un requisito fundamental para el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos. Así, en Santiago de Cali se requiere asegurar el debido funcionamiento de la Institución Universitaria que posibilite el desarrollo cultural de la ciudad, y la asignación de estas fuentes de financiación permitirá garantizar oportunidades de formación académica de calidad a los ciudadanos.

Al capacitar a los ciudadanos en áreas especializadas, se estará fortaleciendo las habilidades del sector cultural requeridas en una ciudad que ha sido golpeada por la delincuencia por carencia de oportunidades, con esta iniciativa se pretende atraer inversión a los sectores

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

culturales, incentivando el turismo, fomentando el emprendimiento y fortaleciendo empresas del sector trayendo un impulso significativo para la economía local.

De este modo se diversificará la oferta educativa la cual se verá a través de programas académicos que abarquen disciplinas técnicas y tecnológicas, esto incrementará sus oportunidades de empleo y promoverá el espíritu empresarial e innovador.

Al asignar el 0,5% de los ingresos corrientes de libre destinación al IPC, se estará invirtiendo en el futuro de la comunidad caleña, brindando igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos sin importar su origen socioeconómico, esto se verá como una inversión estratégica en el futuro de la ciudad. Esta medida asegurará la subsistencia de la universidad en el tiempo y se estarán asentando las bases de una prosperidad a la comunidad caleña.

De acuerdo con los cálculos realizados desde la Subdirección de Finanzas Públicas y teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo presentado 2023-2033, se pueden estimar los valores a trasladar al IPC por vigencias, teniendo para el 2024 un valor aproximado de 8 mil millones.

	Recursos de Libre (Bruto)	1% Dagma (Ley 99)	Neto a Distribuir 99%	0,5% - IPC
2024	1.637.992.686.782	16.379.926.868	1.621.612.759.914	8.108.063.800
2025	1.717.782.004.925	17.177.820.049	1.700.604.184.876	8.503.020.924
2026	1.801.556.421.073	18.015.564.211	1.783.540.856.862	8.917.704.284
2027	1.889.429.920.874	18.894.299.209	1.870.535.621.666	9.352.678.108
2028	1.981.598.554.234	19.815.985.542	1.961.782.568.692	9.808.912.843
2029	2.098.703.160.609	20.987.031.606	2.077.716.129.003	10.388.580.645
2030	2.201.089.084.127	22.010.890.841	2.179.078.193.286	10.895.390.966
2031	2.308.483.061.267	23.084.830.613	2.285.398.230.655	11.426.991.153
2032	2.421.125.359.919	24.211.253.599	2.396.914.106.320	11.984.570.532
2033	2.539.284.276.412	25.392.842.764	2.513.891.433.648	12.569.457.168

Estos recursos serán trasladados a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, de acuerdo al recaudo mensual, teniendo en cuenta los comportamientos de las rentas que componen el ingreso corriente de libre destinación. Estos recursos serán usados para el funcionamiento e inversión de la entidad.

Otro punto para mencionar es que la estampilla Pro Desarrollo esta llamada para atender a la sociedad en todos los sectores en los cuales vayan a tener una externalidad positiva dentro de la sociedad Caleña, la cual se ha cumplido a cabalidad.




PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Es importante destacar que el ajuste en el porcentaje de la participación de las transferencias no implica una reducción en la inversión del sector cultural. De hecho, el 100% de la transferencia sigue destinándose al sector cultural en la región.

En este sentido, el ajuste en el porcentaje de la participación de las transferencias es una medida necesaria para garantizar que la inversión en el sector cultural se dirija a una institución educativa y cultural que tiene un papel fundamental en la promoción y difusión de la cultura y las artes en la región.

El aumento de la participación de las transferencias de cultura del 34% al 50% para la Universidad Cultural Artística de Educación Superior es una medida que no solo permitiría consolidar y fortalecer esta importante institución cultural y educativa, sino que también tendría un impacto significativo en la comunidad y en el desarrollo de la región.

En conclusión, es importante otorgar fuentes de financiación a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, impulsar la economía local y regional, y así contribuir al desarrollo humano y social de la comunidad.

b) Impacto fiscal

El Departamento Administrativo de Hacienda emitió comunicación oficial con radicado N° 202341310200028344 del 17 de julio de 2023, en la cual manifestó lo siguiente:

“la iniciativa no afecta la estabilidad financiera de la entidad territorial puesto que plantea modificar los porcentajes de participación de las fuentes de financiación del Sistema General de Participaciones – sector cultura, la estampilla pro cultura y la estampilla pro desarrollo, mediante la distribución de recursos para fortalecer la institución dado su nuevo rol como universidad”.

De modo tal que, la iniciativa acordal, está en armonía con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con el artículo 10 del Acuerdo 438 de 2017, puesto que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

c) Coherencia con el Plan de Desarrollo

El Departamento Administrativo de Planeación a través de comunicación oficial con radicado N° 202341320400016354 del 21 de julio de 2023, manifestó que el proyecto de acuerdo se encuentra alineado a la estructura del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Cali unida por la vida”,

así: 

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Dimensión 2	Cali, solidaria por la vida
Línea Estratégica 205	Cali corazón de las alturas
Programa 205002	Ecosistema artístico
Proyecto movilizador 52050022	Revitalización del Instituto Popular de Cultura

De los Honorables Concejales,



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde Distrito de Santiago de Cali

Revisó: Diego Fernando López – Subdirector de Impuestos y rentas 
Santiago Hung Duque - Director Departamento de Hacienda 
Martha Cecilia Armero Benitez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos 
María del Pilar Cano Sterling – Directora D.A.G.J.P. 
Jenny Viviana Montaña Hernandez – Directora (E) Departamento de Planeación 
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO “INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política; artículo 89 de la ley 14 de 1983, artículo 18 numeral ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 0559 de 2022,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 6 del Acuerdo 0559 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 6.- RECURSOS.** Son recursos y fuente de financiación del establecimiento público “INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC”, las siguientes:

1. A partir del año 2024, el 50% del Sistema General de Participaciones, propósito general SGP-PG del sector Cultura.
2. A partir del año 2024, el 10% de la Estampilla Procultura.
3. A partir del año 2024, el 10% de la Estampilla Pro Desarrollo.
4. El 0.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que transfiera el Distrito para gastos de funcionamiento e inversión.
5. Los recursos provenientes de cooperación nacional, internacional, sistema de regalías y demás recursos de cofinanciación, que sean gestionados y aprobados ante las respectivas instancias de decisión.
6. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de formación técnica, tecnológica, superior y la investigación científica enfocada en las artes y la cultura
7. Los ingresos derivados de sus programas y actividades de extensión y de servicio al sector social y empresarial y de sus emprendimientos
8. Los ingresos derivados de sus actividades de investigación, registros marcarios, propiedad intelectual, patente, y de todo aquello que en los términos le sea permitido en el campo de la investigación, innovación, creación artística y cultural.
9. Las transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento del Valle del Cauca para proyectos de inversión social y desarrollo institucional, así como de fondos de fomento, bolsas concursales y demás.
10. El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que le sean permitidos en el cumplimiento de su objeto social
11. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

12. Los recursos provenientes de arrendamientos

13. Los demás recursos que se le asignen con destino a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC.

PARÁGRAFO. Los recursos serán transferidos, de forma mensual, de acuerdo al comportamiento del recaudo.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3. OBJETO. El establecimiento público de orden distrital denominado INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC tiene por objeto la prestación del servicio de educación superior en las modalidades: universitaria, tecnológica, y técnica, así como educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las áreas de la cultura humana y cultura social en los términos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Superior CINE acogida por el Estado colombiano, con enfoque en las bellas artes y las artes populares.

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, incorporará los programas debidamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali que actualmente ofrece el Instituto Popular de Cultura, a que haya lugar".

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 17 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 17. NIVELES FORMATIVOS. El Establecimiento Público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES -IPC prestará programas en el nivel universitario, tecnológico, técnico profesional, de especializaciones, así como programas de formación en educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los términos de la Constitución y la Ley. De igual manera, podrá brindar capacitación, instrucción y adiestramiento en niveles formativos autorizados"

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO “INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“ARTÍCULO 15. CONSEJO ACADÉMICO. Es el máximo órgano académico de la institución y orienta los procesos relacionados con la gestión académica. De igual manera actúa como asesor del Rector (a) en los asuntos propios de su competencia, estará integrado por:

1. Rector (a) quien lo preside
2. Director Académico
3. Los Coordinadores de Escuela
4. El Coordinador de Investigación
5. Un (1) representante del cuerpo estudiantil
6. Un (1) representante de los egresados de la Institución
7. Un (1) representante de los docentes
8. El Secretario (a) General, con voz pero sin voto”.

ARTÍCULO QUINTO. SUBROGAR el artículo 24 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24. DE LA EJECUTIVIDAD. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES empezará a prestar sus servicios con los programas que actualmente ofrece el IPC, en los términos del Acuerdo N° 0559 de 2022.

Los programas académicos de pregrado y posgrado que serán ofertados por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES, serán aperturados una vez el Ministerio de Educación Nacional expida la aprobación correspondiente”.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo 25 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 25. REQUISITOS. El Alcalde establecerá los requisitos para designar el primer Consejo Directivo y realizar la elección del Rector (a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, a través del acto administrativo correspondiente”.

ARTÍCULO SEPTIMO. SUBROGAR el artículo 26 del Acuerdo N° 0559 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 26. Los bienes y haberes del Instituto Popular de Cultura serán trasladados mediante acta al establecimiento público que por este Acuerdo se crea,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2023

()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 0559 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

la cual hará las veces de acto administrativo de transferencia, que deberá ser inscrito ante la correspondiente Oficina de Registro e Instrumentos Públicos".

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali. Todas las disposiciones no modificadas en el presente acuerdo, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Revisó: Paula Andrea Loaiza – Subdirectora de Finanzas.
Santiago Hung Duque – Director D.A.H.
Jenny Viviana Montaña Hernández – Directora (E) DAP
Martha Cecilia Armero Benitez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos
María del Pilar Cano Sterling – Directora D.A.G.J.P.
Nhora Yaneth Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno